

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 21 de noviembre del 2022.

Pasa a Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas 29 de noviembre del 2022

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA CECILIA MARQUEZ HERNÁNDEZ MARY LUZ HERNÁNDEZ MORENO GIOVANNY MONTOYA MÁRQUEZ
<b>DEMANDADOS:</b>	MEDICAMENTOS INSUMOS Y LÍNEAS MÉDICAS S.A.S.
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2022-00266-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda, pues no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 del CGP y la Ley 2213 del 2022 dado que:

1. De acuerdo al numeral primero del artículo 82 del CGP, deberá corregir la designación del juez a quien se dirige la demanda.
2. De conformidad con el numeral segundo del precitado artículo, en el primer párrafo de la demanda deberá incluirse nombre completo, domicilio e identificación de los demandantes, a su vez especificar si la señora MARTHA CECILIA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ demanda en nombre propio o la demandante es THERAPY HOME IPS. S.A.S y ella solo actúa como su representante legal.
3. Tratándose de una responsabilidad contractual, deberá aportarse el contrato, indicarse el hecho del incumplimiento del demandado y la relación contractual de cada demandante con la demandada.

4. Anexará el juramento estimatorio, con el lleno de los requisitos contemplados en el art. 206 del CGP en consonancia con el numeral 7° del art. 82 ejusdem.
5. Deberá relacionar en los hechos de la demanda el radicado del proceso penal.
6. En cuanto a las pretensiones de la demanda, se deberá especificar el monto pretendido para cada demandante por cada tipología de perjuicios y deberá señalarse en la tercera, el monto solicitado en los perjuicios inmateriales.
7. Conforme a la responsabilidad contractual solicitada, deberá señalar el fundamento fáctico, de derecho y respecto al contrato de las pretensiones frente a cada demandante.
8. Deberá aportar constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad.
9. Tendrá que aclarar si las pruebas solicitadas mediante oficio fueron solicitadas por otros medios antes de interponerse la demanda.
10. Enunciará todos los anexos y pruebas de la demanda.
11. Indicará los datos de notificación de cada demandante, de acuerdo al numeral 10 del artículo 82 del CGP.
12. Indicará los fundamentos jurisprudenciales de la tasación de perjuicios.
13. En consonancia con lo anterior, deberá dar cumplimiento del artículo 6 Ley 2213 de 2022, aportando prueba del envío de la demanda, de la subsanación y de este auto a la parte demandada, junto con las constancias de recibido.

**El escrito de subsanación debe ir integrado en un solo escrito.**

En consecuencia, procede el despacho a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregir la demanda so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por medio de la cual pretende dar inicio a proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual, promovida por MARTHA CECILIA MARQUEZ HERNÁNDEZ, MARY LUZ HERNÁNDEZ MORENO y GIOVANNY MONTOYA MÁRQUEZ, en frente de MEDICAMENTOS INSUMOS Y LÍNEAS MÉDICAS S.A.S, por lo motivado.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente, al Dr. ENRIQUE HUMBERTO HENAO GRANJA en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZA**